
CEDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 16:00 horas, del día 02 de mayo de 2026, se procede a publicar en los Estrados Físicos y Electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Sinaloa, el **RECURSO DE QUEJA**, interpuesto por el **C. GILBERTO LUGO SÁNCHEZ**, por medio del cual se controvierte la supuesta **“ILEGAL PROCEDENCIA DE LA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DEL PAN EN SINALOA”**.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción II, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, así como el artículo 24 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

C. CRISEYDA MARÍA PAREDES URAGA, Presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Electorales.

DOY FE.

ATENTAMENTE



**C.P. CRISEYDA MARIA PAREDES URAGA
COMISIONADA PRESIDENTA**


URGENTE RESOLUCIÓN: EL PRESENTE ASUNTO VULNERA EL PROCESO ELECTIVO DEL CONSEJO LOCAL 2026 DE SINALOA.

ACTO IMPUGNADO: LA ILEGAL PROCEDENCIA DE LA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN SINALOA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN SINALOA y COMISIÓN ESTATAL PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN SINALOA.

RECURSO DE QUEJA

H. COMISIONADAS Y COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. PRESENTE:


Recibí 02/05-2026
Hrs 15:07 pm.

Recibí documento del
E. Gilberto Lugo Sánchez, conformándose
por 44 folios en copia simple.

El que Suscribe, **Gilberto Lugo Sánchez**, comparezco por mi propio derecho, en mi calidad de militantes del Partido Acción Nacional, así como candidato declarado como procedente a integrar el Consejo Estatal del PAN 2026-2027 en Sinaloa¹ así como ciudadanos en pleno ejercicio de nuestros derechos político electorales personalidad que tengo acreditada dentro de autos, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el domicilio ubicado en CALLE ENRIQUE SANCHEZ ALONSO 2413 FRACC PORTA FE CULIACAN, SINALOA, al igual que acredito como correo electrónico para oír y recibir notificaciones electrónicas gilbertolugosanchez@hotmail.com para que se realicen notificaciones electrónicas, ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

¹ Disponible como hecho notorio en el portal oficial del PAN en Sinaloa con liga: <https://pan-sinaloa.org.mx/sitioanterior/wp-content/uploads/2026/04/LISTA-DEFINITIVA-DE-CANDIDATAS-Y-CANDIDATOS-A-CONS.-EST.-2025-2028.pdf>

Por medio del presente escrito, con la personalidad que ostento y que ha sido acreditada en el expediente que me ocupa, con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 14, 16, 17, 35 fracciones II, 41 base I y VI, 99, 116 bases II y IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 65 inciso g), 88 inciso b), 120, 121 punto 1, incisos a), b) y e); punto 2, inciso c) y demás relativos de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional vigentes; 1, 2 fracción VIII, 13 inciso c), 15, 74,75 y demás relativos del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional vigente; 40 incisos f), h) e i) y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos y 55, 56 y 57 de los LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SINALOA, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA RESPECTO AL EXPEDIENTE TESIN-JDP-22/2025 vengo a promover **RECURSO DE QUEJA en contra de la vulneración de los PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, de la acreditación de candidatos al consejo estatal del PAN en Sinaloa por la procedencia de un candidato que no cumple los requisitos**, toda vez que de la AUTORIDAD RESPONSABLE emite un acto totalmente ilegal y carente de fundamentación y motivación.

Previo al planteamiento del asunto de fondo me permito dar cumplimiento a los requisitos que establecen en el artículo 22, del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional:

I. Hacer constar el nombre de la parte actora; Dicho requisito se sostiene en el proemio del presente escrito.

II. Señalar domicilio en la ciudad sede de la Comisión y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda

oír y recibir; DICHO REQUISITO SE SOSTIENE EN EL PROEMIO DEL PRESENTE ESCRITO.

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que la parte actora tiene legitimidad para interponer el medio;

La personalidad ya se reconoce en el acto impugnado como hecho notorio con la publicación en el portal oficial del PAN en Sinaloa con liga: <https://pan-sinaloa.org.mx/sitioanterior/wp-content/uploads/2026/04/LISTA-DEFINITIVA-DE-CANDIDATAS-Y-CANDIDATOS-A-CONS.-EST.-2025-2028.pdf>

de igual forma como militante en la página electrónica del PAN en su Registro Nacional de Militantes con liga: <https://www.rnm.mx/Padron>



The screenshot shows the website 'REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES' with a search form and a table of members. The search form includes fields for 'Estado' (SINALOA), 'Municipio' (Selecciona un Municipio), 'Paderno' (LUGO), 'Materno' (SANCHEZ), and 'Nombre(s)' (GILBERTO). There are 'BUSCAR' and 'PADRÓN JUVENIL' buttons. Below the search form is a table titled 'Nuestros Afiliados' with columns for 'Fecha Alta', 'Paderno', 'Materno', 'Nombre', and 'Municipio'. The table contains one entry: '15/01/1996', 'LUGO', 'SANCHEZ', 'GILBERTO', 'SALVADOR ALVARADO'.

Fecha Alta	Paderno	Materno	Nombre	Municipio
15/01/1996	LUGO	SANCHEZ	GILBERTO	SALVADOR ALVARADO

IV. Señalar el acto o resolución que se impugna y el órgano responsable del mismo;

Lo configura la procedencia como candidato al Consejo Estatal del PAN en Sinaloa del Militante FELIPE ALBERTO PARADA VALDIVIA, el cual no reúne los requisitos de elegibilidad en específico del numeral G del artículo 23 de los LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN

NACIONAL EN EL ESTADO DE SINALOA, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA RESPECTO AL EXPEDIENTE TESIN-JDP-22/2025.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN SINALOA y COMISIÓN ESTATAL PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN SINALOA.

V. Mencionar los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas presuntamente violadas;

LOS MISMOS SE DESARROLLARÁN MÁS ADELANTE.

VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación del medio de impugnación; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el o la promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas;

ESTE REQUISITO SE SATISFACE MÁS ADELANTE.

VII. Hacer constar la firma autógrafa del o la promovente.

ESTE REQUISITO SE SATISFACE MÁS ADELANTE.

OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN: en cuanto a la oportunidad en la presentación del presente juicio, me permito expresar que este medio de impugnación se presenta dentro del plazo previsto por el artículo 15 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN que establece los siguiente:

Artículo 15.- El Juicio de Inconformidad y el Recurso de Reclamación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.}

El recurso de queja podrá presentarse en cualquier momento, durante los procesos internos de selección de candidaturas, y hasta antes de la jornada electiva.

Por su parte el artículo 55 de los LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SINALOA, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA RESPECTO AL EXPEDIENTE TESIN-JDP-22/2025 menciona que se cuentan con cuatro días como se muestra:

55.La o el candidato que considere que se han presentado violaciones a la normatividad partidista o a estos Lineamientos, podrá presentar su impugnación por escrito ante la Comisión de Justicia, como única instancia, teniendo como límite el cuarto día posterior a la notificación del acto o a que se tuvo conocimiento del mismo, según corresponda.

En este caso el acto el cual declara la procedencia de FELIPE ALBERTO PARADA VALDIVIA fue publicada el día 28 de abril del 2026 por ello se tiene para presentar recurso hasta el 02 de mayo del 2026.

URGENTE RESOLUCIÓN:

De igual manera, se solicita a la Comisión de Justicia, que el asunto sea atendido con urgencia y celeridad pues se encuentra en puertas el proceso electivo del consejo estatal 2026-2027 y el dilatarlo alteraría la legalidad del proceso.

Una vez establecido lo anterior se desprenden los siguientes:

HECHOS:

- I. El día 16 de abril del presente año, en Sesión Ordinaria del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Mazatlán, se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara el incumplimiento en el pago de cuotas partidistas por un monto de **\$49,102.56 (cuarenta y nueve mil ciento dos pesos 56/100 M.N.)**, atribuible al C. **Felipe Alberto Parada Valdivia, en su carácter de Regidor del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, emanado del Partido Acción Nacional.**

El adeudo referido corresponde a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, así como a enero, febrero y marzo de 2026.

Se hace constar que la omisión en comentario fue notificada de manera fehaciente y reiterada al citado militante en fechas 13 de noviembre de 2025, 6 de febrero y 7 de abril de 2026, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a dicha obligación estatutaria.

En ese sentido, el acuerdo de mérito fue debidamente notificado a las Comisiones Auxiliares de Orden del Consejo Estatal y del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para los efectos legales y estatutarios conducentes.

- II. Mediante acuerdo de la COMISIÓN ESTATAL PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN SINALOA, el 28 de abril del 2026 se publicó el listado de candidatos a la asamblea estatal que cumplieron los requisitos legales.

Una vez señalados los Hechos, se derivan los siguientes:

AGRAVIOS:

Primero concepto del agravio. Lo constituye VIOLACIÓN AL PRINCIPIO LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO.

Artículos transgredidos. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO LEGALIDAD, equidad en la contienda y certeza., vulnerando los diversos 1, 14, 16, 17, 35 fracción II, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, al igual que el artículo 63 inciso f) 130, 131 y 137 de los Estatutos Generales del PAN, así como del numeral G del artículo 23 de los LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SINALOA, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA RESPECTO AL EXPEDIENTE TESIN-JDP-22/2025.

En primer término, hay que tener en conocimiento que el C. FELIPE ALBERTO PARADA VALDIVIA es servidor público de elección popular emanado del Partido Acción Nacional ostentando el cargo de regidor de Mazatlán para el periodo constitucional 2024-2027².

Por su parte, ante el incumplimiento de su obligación de realizar cuotas se realizaron tres requerimientos para que las cubriera y fue omiso siendo en los meses de noviembre 2025, febrero y abril 2026.

En este caso la obligación de realizar sus aportaciones tiene su sustento en el artículo 12, inciso f) y el artículo 129 de los Estatutos Vigentes del Partido Acción Nacional; 31 y 32 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN; así como el artículo 31 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, es una obligación de los servidores públicos de elección popular emanados del PAN el realizar la aportación mediante cuotas que en este caso al ser de carácter municipal se deben hacer al Comité Directivo Municipal del PAN en Mazatlán, como se fundamenta a continuación:

² Este hecho es notorio en el directorio del Ayuntamiento de Mazatlán como Décimo Segundo Regidor con liga: <https://mazatlan.gob.mx/directorio/>

Artículo 12

1. Son obligaciones de la militancia del Partido:

...

f) Aportar, cuando sean designados o designadas servidoras públicas, o electas o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente;

...

Artículo 129

1. Son obligaciones de las y los militantes que desempeñen un cargo de elección popular o cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público:

...

b) Aportar las cuotas reglamentarias y rendir informes periódicos de sus actividades como personas funcionarias públicas; y

...

Artículo 31. Los funcionarios públicos de elección popular contribuirán al sostenimiento del partido con una cuota mensual calculada con base en las percepciones netas a que se refiere el articulado 6 de este reglamento.

1. Hasta 4 salarios mínimos, exentos.

2. De 5 salarios mínimos en adelante: 10 % El cálculo deberá hacerse sobre el total neto de percepciones.

El salario mínimo corresponderá al vigente en su localidad.

Los gastos y viticos que reciban para fines específicos relacionados con el ejercicio de su función pública, quedarán exentos del pago de cuotas.

Artículo 32. Las cuotas a las que se refiere el artículo anterior serán distribuidas de acuerdo a los siguientes porcentajes:

FUNCIONARIOS PÚBLICOS	GRUPO	CDM	CDE	CEN
Miembros de Cabildo	20	80		
Gobernadores			100	
Presidente				100
Diputados Locales*	20	80		
Diputados Federales	10		45	45
Senadores	10		45	45

Artículo 32. *Las personas funcionarias públicas de elección popular contribuirán al sostenimiento del Partido con una cuota mensual calculada con base en las percepciones netas a que se refiere el artículo anterior, de la siguiente manera:*

I. Hasta 4 salarios mínimos, estarán exentas o exentos.

II. De 5 salarios mínimos en adelante: 10 %. El cálculo deberá hacerse sobre el total neto de percepciones, entendiéndose como tal al ingreso que incluye todas las remuneraciones recibas por su cargo.

El salario mínimo corresponderá al vigente en su localidad.

Los gastos y viáticos que reciban para fines específicos relacionados con el ejercicio de su función pública quedarán exentos del pago de cuotas.

En este caso el Comité Municipal del PAN en Mazatlán Sinaloa acordó el incumplimiento al ser la dependencia a la cual debe de enterar sus cuotas como militante y regidor de ese municipio hecho firme en este caso por tanto esta claro que no esta al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos del Partido al incumplir el inciso f de este artículo que previamente se cito que establece que es una obligación de los militantes aportar, cuando sean designados o designadas servidoras públicas, o electas o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente.

Dicho lo anterior teniendo en documental publica comprobado el adeudo de cuotas desde mediados del año 2025 por la dependencia a la cual debía de enterárselas configura una flagrante constitución de ilegitimidad al no cumplir con el numeral G del artículo 23 de los LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SINALOA, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL

ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA RESPECTO AL EXPEDIENTE TESIN-
JDP-22/2025³, mismo que se cita:

23. Los requisitos para ser Integrantes del Consejo Estatal son los siguientes:

...

g) Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos del Partido.

De igual forma, el Comité Municipal del PAN en Mazatlán, notifico previo a el acuerdo de procedencia de las candidaturas a la COMISIÓN ESTATAL PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN SINALOA, del incumplimiento de aportar sus cuotas como se muestra:

³ Hecho notorio publicado por la página oficial del PAN Disponible con liga:
[file:///C:/Users/Benjamin/Downloads/SG-011-2026-AUTORIZACION-ASAMBLEA-ESTATAL-SINALOA-CUMPLIMIENTO-DE-SENTENCIA%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Benjamin/Downloads/SG-011-2026-AUTORIZACION-ASAMBLEA-ESTATAL-SINALOA-CUMPLIMIENTO-DE-SENTENCIA%20(2).pdf)



**DEFENDAMOS
MEXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Mazatlán, Sin., a 23 de Marzo de 2026

**C. CRYSEIDA PAREDES URAGA
COMISION ESTATAL DE PROCESOS ESTATALES (CEPE)
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE PAN
P R E S E N T E.-**

Me es grato saludarle por este conducto y a su vez informarle, que debido a que el 18 de marzo del presente año se emitió Convocatoria para realizar la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Estatales, donde se convoca a los candidatos emanados de las Asambleas Municipales y el C. Felipe Alberto Parada Valdivia es uno de los militantes que cae en ese supuesto, por tal motivo se hace del conocimiento a la Comisión, que el C. Felipe Alberto Parada Valdivia no ha cumplido con los requisitos de Derechos a Salvo como Militante, que marcan los Estatutos y Reglamentos para poder participar como Candidato al Consejo Estatal, ya que ocupa actualmente cargo de Regidor del Municipio de Mazatlán, el cual adeuda sus cuotas al CDM desde el mes de Agosto del 2025 a la fecha de hoy, por la cantidad de \$49,102.56 (cuarenta y nueve mil ciento dos pesos 56/100 M.N.).

Se les pide tomen a consideración la información presentada para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.-


ARQ. NADIA HAYDEE VEGA OLIVAS
Presidenta del CDM del PAN Mazatlán



c.c.p. Wendy Lilitana Barajas Cortes.- Presidenta del CDE del PAN Sinaloa
c.c.p. Jacob Efraín Pérez Heiras.- Secretario general CDE
c.c.p. Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal del PAN Sinaloa.

+52 (669) 9810560
www.pan.org.mx
comunicacionpanmazatlan@gmail.com

Calle Compañía 16 Entre calle
Campana y Niños Héroes.- Centro
82000 Mazatlán, Sin

Dicho lo anterior está claro que el FELIPE ALBERTO PARADA VALDIVIA, no cumplió con un requisito para ser candidato por ello es ilegal el acuerdo que declara su procedencia como candidato y debe ser removido de dicho cargo.

Con el objeto de que esa H. Comisión de Justicia Del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, arribe a la verdad del asunto planteado y así resuelva apegado a derecho y con justicia, me permito aportar las siguientes:

PRUEBAS:

DOCUMENTAL. Consistente en copia simple de la credencial para votar del promovente expedida por la autoridad electoral.

DOCUMENTAL VÍA OFICIO. Consistente en copia simple de la notificaciones efectuadas al C. FELIPE ALBERTO PARADA VALDIVIA, para que acudiera a cubrir sus cuotas, misma que deberá ser solicitada al Comité Directivo Municipal del PAN en Mazatlán.

DOCUMENTAL VÍA OFICIO. Consistente en copia simple del acuerdo del CDM Mazatlán que decreta el incumplimiento de cuotas del C. FELIPE ALBERTO PARADA VALDIVIA, mismo que deberá ser solicitada al Comité Directivo Municipal del PAN en Mazatlán.

DOCUMENTAL VÍA OFICIO. Consistente en copia simple del oficio de notificación de la Presidenta del CDM DEL Pan en Mazatlán a la COMISIÓN ESTATAL PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN SINALOA, del incumplimiento de cuotas del C. FELIPE ALBERTO PARADA VALDIVIA, misma que deberá ser solicitada al Comité Directivo Municipal del PAN en Mazatlán.

DOCUMENTAL VÍA OFICIO. Consistente en copia simple de los oficios de notificación a las dependencias del acuerdo del CDM Mazatlán que decreta el incumplimiento de cuotas del C. FELIPE ALBERTO PARADA VALDIVIA siendo la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Partido Acción Nacional, así como a la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del

PAN en Sinaloa, mismo que deberá ser solicitada al Comité Directivo Municipal del PAN en Mazatlán.

DOCUMENTAL. Consistente en Lista definitiva de candidatas y candidatos al Consejo Estatal para la Asamblea Estatal del 17 de mayo del 2026, disponible con liga: <https://pan-sinaloa.org.mx/sitioanterior/wp-content/uploads/2026/04/LISTA-DEFINITIVA-DE-CANDIDATAS-Y-CANDIDATOS-A-CONS.-EST.-2025-2028.pdf>

Instrumental de actuaciones: Consistente en todo lo actuado y que se actúe en el presente recurso y que favorezca a mis intereses. Esta prueba la relaciono con todos los hechos y agravios que hago valer en este escrito.

Presuncionales en su Triple Aspecto: Lógico, legal y humano: Consistente en las consecuencias que se deriven de la ley y las que ustedes como Cuerpo Colegiado deduzcan de hechos conocidos para averiguar la verdad de los desconocidos y que favorezcan los intereses generales de la sociedad y de mi persona.

Por lo antes expuesto y fundado a ustedes H. Comisionadas y Comisionados, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado, en los términos del mismo, el presente Juicio de QUEJA, revistiendo las consideraciones planteadas en los mismos, analizándose de manera conjunta, en los términos planteados.

SEGUNDO.- Por señalado el domicilio para recibir y oír todo tipo de notificaciones.

TERCERO. Declarar ilegibilidad del C. FELIPE ALBERTO PARADA VALDIVIA.

Protesto lo necesario

Culiacán, Sinaloa, a 02 de mayo del 2026

C. Gilberto Lugo Sánchez